

5.^a La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^a Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

7.^a No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.^a Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible: La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en la sede de la oficina judicial y también se facilitará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

9.^a Información sobre la situación de las cargas registrales que debe pagar quien resulte adjudicatario del bien: Si no se hubiera obtenido información de los acreedores preferentes, el deudor, conforme al artículo 657 de la LEC, podrá aportar a la oficina judicial encargada de la ejecución información sobre la situación actual de las cargas registrales preferentes a la que da lugar a la subasta, que pueden haberse extinguido o aminorado a fin de informar de ello a los interesados.

10.^a Estado del inmueble: De conformidad con el artículo 646 de la LEC, y con la finalidad de garantizar el éxito de la subasta, tanto el ejecutante como el deudor pueden aportar a esta oficina judicial cualquier información sobre el estado actual del inmueble, incluidas fotografías en formato digital, a fin de que los interesados en participar en la subasta puedan conocer el estado real del inmueble y ofrecer un precio más ajustado al de mercado.

11.^a Requisitos para tomar parte en la subasta: Para tomar parte en la subasta, los postores, identificados de forma suficiente y conociendo las condiciones generales y particulares de la subasta, deberán depositar previamente el 20% del tipo de subasta. El depósito se efectuará conforme a lo dispuesto en el número 3 del apartado 1 del artículo 647. En el caso de ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones se verificará en el número de cuenta siguiente 4919 0000 de la entidad bancaria 00301846420005001274. Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

12.^a Desarrollo de la subasta:

—La subasta de bienes inmuebles, en caso de concurrencia de postores, se rige por lo establecido en el artículo 670 de la LEC.

Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el secretario judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

—Posturas en sobre cerrado. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Los sobres se conservarán cerrados por el secretario judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

—Traslado al deudor para mejora de postura. Inicio del cómputo del plazo según el demandado tenga o no domicilio conocido. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Este plazo podrá empezar a contar, a criterio del secretario judicial encargado de la ejecución, desde el día siguiente a aquel en que la oficina judicial notifique al deudor el resultado de la subasta o desde la fecha de celebración de la subasta, sin necesidad de realizar un nuevo intento de notificación personal.

—Subastas sin postor. En el caso de que al acto de la subasta no concurra ningún postor.

—Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

—Entrega voluntaria del inmueble. Desde el momento en que el demandado titular del inmueble sea informado de que el bien subastado ha sido adjudicado a otra persona puede entregarle directamente la posesión, debiendo esta firmar el correspondiente recibo de conformidad. También el demandado podrá comparecer ante el Juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de depositar las llaves, poniéndolas a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comi-

sión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia, salvo que lo solicite el adjudicatario.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13.^a Sirva la presente de notificación a los demandados para el caso de que esta no pueda practicarse personalmente.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de enero de dos mil trece. — La secretaria judicial, Leticia Palomera Sánchez.

JUZGADO NUM. 13 **Núm. 14.021/2012**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.389/2012-A, por el fallecimiento sin testar de Joaquín Francisco Celma Grasa, hijo de Joaquín y de Inés, nacido el día 7 de septiembre de 1940 en El Burgo de Ebro (Zaragoza) y fallecido en Zaragoza el día 20 de mayo de 2012, promovido por sus hermanos Palmira, Eusebio y Melchor Celma Grasa, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de noviembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 21 **Núm. 14.062/2012**

En el juicio verbal núm. 912/2012-C2, seguido en este Juzgado a instancia de Liceo Internacional, S.L., representada por la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez, contra José Alberto Sancho Martínez y Mihaela Demi, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia núm. 224/2012. — En Zaragoza, a 27 de noviembre de 2012. — Vistos por mí, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad que con el número 912/2012-C2 se siguen en este Juzgado a instancia de la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez, en representación de Liceo Internacional, S.L., contra José Alberto Sancho Martínez y Mihaela Demi, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez, en representación de Liceo Internacional, S.L., contra José Alberto Sancho Martínez y Mihaela Demi, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 421,50 euros, más los intereses legales y los costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe interponer recurso de apelación, la pronuncio, mando y firmo».

Los demandados se encuentran en paradero desconocido.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de noviembre de dos mil trece. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 898**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas inmediato núm. 230/2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a José Javier Soriano Pinilla a fin de que comparezca a la celebración del acto de juicio, a celebrar en la sala de vistas número 8 del edificio de los Juzgados de esta ciudad (sito en plaza del Pilar, 2, planta baja) el día 31 de enero de 2013, a las 11:00 horas, en calidad de denunciado por un presunta falta de lesiones, cuyos hechos ocurrieron el día 21 de diciembre de 2012 en Zaragoza, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se le podrá imponer multa de 200 a 2.000 euros, no teniendo obligación de concurrir al acto de residir fuera de este término municipal, pudiendo apoderar a abogado o procurador para la presentación de pruebas.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de dos mil trece. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 8 **Núm. 784**

Cédula de notificación y requerimiento

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, en providencia dictada el día de hoy en la ejecutoria núm. 142/2012, dimanante del juicio de faltas núm. 142/2012, contra Roxan Danut Taisz y Florin Marius Grecu, y en virtud de ser firme la senten-